

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs. y 30 mrs. anticipados en cada trimestre; 15 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 19 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### ANUNCIO OFICIAL.

#### *Sobre subasta del pasaje del puente del Cardenal.*

Estando para concluirse las obras de rehabilitacion con maderas, del ojo cortado en el puente del Cardenal sobre el rio Tajo, cuyo paso y derechos de pontazgo corresponden á la provincia, y deseoso de que los ingresos de su presupuesto no se mengüen, he acordado sacar á doble subasta en esta capital, en el edificio de este Gobierno de provincia, y en la ciudad de Plasencia, ante su Alcalde-Corregidor, el dia 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, el pontazgo del paso de dicho puente bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> Se subasta el derecho de pontazgo del puente de Cardenal, sobre el rio Tajo, por cinco años y once meses, que han de principiar á correr y contarse el dia 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo y concluirán en 31 de Diciembre de 1855.

2.<sup>a</sup> El tipo de la subasta, será el último arriendo, importante, 25,500 rs. vn. ánuos, y no se admitirá proposicion que no cubra esta cantidad, ni puja que no llegue á cien rs.; entendiéndose que por los once meses del corriente año, se ha de pagar una anualidad igual á los cinco años restantes.

3.<sup>a</sup> El rematante recibirá el puente el mismo dia que se apruebe la fianza que ha de otorgar para la seguridad de este contrato, aunque no estuviere completamente rehabilitado el paso; y despues de concluidas las obras, se formalizará otra entrega por inventario duplicado, que autorizará con la persona que se designe, y por lo mismo lo devolverá cuando concluya el arriendo por cualquiera causa.

4.<sup>a</sup> El rematante podrá exigir por el pasaje del puente los derechos que determina el arancel acordado por la Diputacion y son á saber:

Por cada cien cabezas de ganado lanar ó cabrío, 3 rs. vn., y cuando la piara no llegue á este número ó por las que escedan, cobrará un maravedí por cabeza.

Por cada yegua de rebaño que pase cargada ó descargada, 17 mrs.

Por cada caballería mayor, 24 mrs.

Por cada caballería menor, 12 mrs.

Por cada res vacuna, 12 mrs.

Por cada cabeza cerdosa, 2 mrs.

Y por cada persona á pie, 8 mrs.: advirtiéndose quedan esceptuadas del pago del pasaje, ademas de las personas esceptuadas por la ley, los vecinos de Villareal de San Carlos y sus ganados y caballerías.

5.<sup>a</sup> La autoridad gubernativa, con arreglo á las leyes, auxiliará al rematante en la recaudacion de sus derechos.

6.<sup>a</sup> El rematante se obligará á entregar en los dias 20 de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada uno de los seis años de este arriendo, la cuarta parte del precio en que se remate el pontazgo por cada año.

7.<sup>a</sup> Si el rematante dejare de satisfacer por cualquiera causa una anualidad entera, el Gobernador de provincia ó quien hiciere sus veces, podrá rescindir el contrato y proceder contra la fianza por el adeudo.

8.<sup>a</sup> En los plazos que determina la condicion 6.<sup>a</sup> será obligado el rematante á entregar en la Depositaria de fondos provinciales, el precio del remate de su cargo, cuenta y riesgo, y no podrá pedir ni obtener baja en el precio del remate, sino en el caso fortuito.

9.<sup>a</sup> Los reparos de conservacion que necesite el puente, y cuyo importe no llegue á cien reales, han de ser de cuenta del arrendatario, quien no podrá hacerlos, no obstante, sin intervencion del Alcalde de Villareal de San Carlos. Cuando el importe del reparo esceda de cien reales, se harán de cuenta de la provincia.

10.<sup>a</sup> Cerradas las subastas, no se admitirá puja ni mejora de cuarteo ni noveno.

11.<sup>a</sup> Para que el rematante pueda entrar en posesion del pontazgo, otorgará previamente fianzas en fincas, por una cantidad que esceda á la del remate en diez mil reales; y satisfará ademas los derechos de las subastas.



*Condición adicional.* No obstante que por cualquiera incidente, no se hallen terminadas para el día del remate, las obras que se están haciendo en el puente, será entregado al rematante en la época que determina la condición 3.<sup>a</sup>, y con la formalidad prevenida en la 11.<sup>a</sup>, para el efecto de empezar á recaudar los derechos de pasaje, mediante á que el Director de la obra ha manifestado á este Gobierno de provincia, que puede establecerse el paso inmediatamente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndole que este mismo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las Secretarías de este Gobierno de provincia y del Ayuntamiento constitucional de Plasencia. Cáceres 12 de Enero de 1850.—Fernando Balboa.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 4.<sup>o</sup>

Dictando varias disposiciones para el cange de los billetes del anticipo de cien millones de reales.

*La Direccion general del Tesoro público, y Contaduría general del Reino, con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:*

Por real orden de 19 del corriente se ha mandado que con objeto de alejar todo motivo de fraude y regularizar las operaciones para el cange de los billetes que se emitieron por el anticipo de cien millones por los creados en virtud del real decreto de 26 de Julio último, se presenten aquellos desde mediados de Enero próximo en las Secciones de Contabilidad de las provincias, para que remitiéndolos las Intendencias á la Direccion general del Tesoro, se les envíen los equivalentes para su entrega á los interesados.

En su consecuencia y para que este servicio se desempeñe con la debida uniformidad, hemos acordado se observen las siguientes disposiciones.

1.<sup>a</sup> Desde el día 15 del próximo mes de Enero se admitirán para su cange en las Secciones de Contabilidad de las provincias los billetes del anticipo de cien millones.

2.<sup>a</sup> Estos se presentarán sin cupon alguno, con facturas duplicadas, iguales al modelo adjunto núm. 1.<sup>o</sup>, que firmarán los interesados, verificándolo también al respaldo de cada uno de los billetes que presentaren, y si las Secciones de Contabilidad no hallasen diferencia alguna entre aquellas y estos los taladrarán en medio de sus dos firmas, y les devolverán en el acto un ejemplar de la factura, autorizado por el Gefe de la Seccion de Contabilidad y visada por el Intendente.

3.<sup>a</sup> No se admitirán para el cange otros billetes que los que se hubiesen entregado por las oficinas á los contribuyentes en la misma provincia. Se recibirán no obstante en esta córte en la Intervencion de la Tesorería Central, los procedentes de todo el Reino escepto los de la provincia de Madrid, en cuya Seccion de Contabilidad han de presentarse los respectivos á la misma.

4.<sup>a</sup> A medida que dichas Secciones reciban de los particulares las facturas y billetes, estamparán en aquellas y al respaldo de estos; el sello de la misma Seccion y los pasarán á los Intendentes acompañados de un resumen igual al modelo que es adjunto con el número 2.<sup>o</sup> y estos los remitirán sin demora á esta Direccion general, la cual cuidará de pasarlos á la In-

tervencion de la Tesorería Central.

5.<sup>a</sup> Hechas que sean las comprobaciones necesarias, la Tesorería Central remesará á los Intendentes los billetes nuevamente emitidos equivalentes á cada uno de los resúmenes formados por las Secciones de Contabilidad, datándose de ellos con el título de *Billetes de la emision de 100 millones antiguos cangeados por modernos*; y para justificacion de esta data, dichas Secciones de Contabilidad expedirán un recibo por cada remesa, que espresese el importe de los billetes recibidos, sus series y plazos.

6.<sup>a</sup> Las mismas oficinas abrirán un cuaderno de registro para cada una de las veinte clases de billetes que se han emitido, en los cuales se anotarán sus números y haciendo uso del sello de la Seccion de Contabilidad se talonará cada billete en su respaldo, de modo que quede estampado medio sello en él y en cada uno de los billetes que comprenda y el otro medio en el cuaderno, debajo del número que contenga el billete que de este modo se talone, quedando así en la Seccion una razon segura de los billetes que por su conducto se hayan entregado á los interesados. El modelo adjunto núm. 3.<sup>o</sup> demuestra la operacion prácticamente.

7.<sup>a</sup> El cange de los billetes se verificará en la Seccion de Contabilidad y sin formalizar operacion alguna en la Tesorería ó comision del Tesoro entregando á los interesados por cada billete de los antiguos que presentaron, cuatro de los de la misma serie nuevamente emitidos; de modo que por un billete de la serie A antiguo, se darán cuatro de los nuevos de igual serie, á saber: uno que contenga en cupon, otro con dos, otro con tres y otro con cuatro, y lo mismo con las restantes series.

8.<sup>a</sup> La entrega tendrá lugar en los días que fijen los Intendentes en el Boletín oficial, y al verificarla se exigirán de los interesados los duplicados de las facturas que conserven en los cuales firmarán el recibo de los billetes. Estos duplicados se taladrarán y servirán de data al Gefe de la Seccion de Contabilidad en una cuenta especial que debe rendir á la Contaduría general del Reino, de los billetes que haya recibido y cangeado.

9.<sup>a</sup> Debiendo continuar la admision de los nuevos billetes en pago de compra de fincas del Estado y en depósitos y fianzas segun se dispuso para los anteriores en real decreto de 24 de Junio de 1848, seguirán observándose las reglas 16 á la 25 inclusives de la circular de las Direcciones generales de Contribuciones directas y del Tesoro y Contaduría general, de 4.<sup>o</sup> de Octubre siguiente, variando en la 20 y 21 el título que deberá ser de *Billetes de la anticipacion de cien millones modernos*; pero antes de admitirlos se remitirán por los Intendentes á esta Direccion endosados y firmados á su respaldo por los interesados y con factura también firmada por ellos, espresiva de obligarse á reponer otros si aquellos fuesen ilegítimos, para que puedan ser comprobados con sus talones, cuidando la misma Direccion de devolverlos despues de practicado el reconocimiento.

10.<sup>a</sup> Los Intendentes harán público por medio del Boletín oficial el contenido de esta orden.

Lo que comunicamos á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, no omitiendo dar aviso del recibo de esta circular.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 31 de Diciembre de 1849.—Fernando Balboa.*



Modelo número 1.º

FACTURA de los billetes del anticipo de cien millones que segun lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público y Contaduria general del Reino en 27 de Diciembre último, presenta D..... en la Seccion de Contabilidad de esta provincia para su cange por los emitidos en virtud del real decreto de 26 de Julio anterior.

Séries.	Billetes.	Su numeracion.	Valor de las $\frac{3}{4}$ partes del capital.	VALOR TOTAL. Reales vellon.
A.....	6.....	1.319.....	225.....	1.350
		2.020, y 2.021.....	450.....	
		3.001, á 3.003.....	675.....	
B.....	3.....	.722, y 723.....	750.....	1.125
		.904.....	375.....	
C.....	1.....	1.234.....	750.....	750
D.....	1.....	.200.....	3.750.....	3.750
E.....	1.....	.54.....	15.000.....	15.000
				» » » »
	<u>12</u>			<u>21.975</u>

Son doce billetes importantes veinte y un mil novecientos setenta y cinco reales.

Fecha y firma del interesado.

Quedan taladrados en esta Seccion de Contabilidad los espresados billetes para los efectos prevenidos por la Direccion general del Tesoro público y Contaduria general del Reino en circular de 27 de Diciembre último. Fecha.

V.º B.º  
El Intendente.

Firma del Gefe de la Seccion.

Sello de la Seccion  
de Contabilidad.

Recibí de la espresada Seccion de Contabilidad los billetes equivalentes á los que comprende la antecedente factura. Fecha.

Firma del interesado.



Modelo núm. 2.º

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE

*RESUMEN de los billetes del anticipo de 100 millones que han presentado para el cange por los emitidos en virtud del real decreto de 26 de Julio de 1849 los interesados que á continuacion se expresan y que se remiten á la Direccion general del Tesoro público en cumplimiento de la circular de 27 de Diciembre siguiente.*

Número de las facturas.	INTERESADOS.	NUMERO DE BILLETES.				
		A.	B.	C.	D.	E.
7	D. José Rio. . . . .	7	4	»	4	3
8	D. Pablo Perez. . . . .	»	6	9	»	»
9	D. Juan Mesa. . . . .	43	10	8	4	»
3		20	20	17	5	3

Son tres facturas con veinte billetes série *A*, veinte série *B*, diez y siete série *C*, cinco série *D*, y tres série *E*.

V.º B.º  
El Intendente.

Fecha y firma.

Sello de la Seccion  
de Contabilidad.

*D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde el siguiente de su publicacion, á los que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotales de la capellania que en la iglesia parroquial de San Martin de esta ciudad fundó doña María de Paredes, vacante hoy por fallecimiento de D. José Antonio Varona y Vargas, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador apoderado; con apercibimiento que trascurrido sin verificarlo, les parará perjuicio, dándose á los autos el curso correspondiente. Plasencia 10 de Diciembre de 1849. =Lope Sanchez de las Matas. =Por su mandado, Gabriel Fernandez de Gata.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellania que, con carácter de colativa y servidera en la parroquial de San Esteban de esta ciudad, fundó doña Leonor Gutierrez del Campo, vacante por fallecimiento de D. José Antonio Varona, Clérigo Diácono, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirle por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, apercibidas de que no verificándolo les pa-

rá perjuicio. Así, pues, lo tengo mandado ante el infrascrito Escribano en el espediente que ha promovido el señor don Calisto Payan y Vargas, Marqués de la Constaucia, de esta vecindad, sobre que se declare á su favor la propiedad y posesion de enunciados bienes. Dado en Plasencia á 11 de Diciembre de 1849. =Lope Sanchez de las Matas. =De su orden, Lic. Juan Antonio Lopez.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de treinta días siguientes á esta publicacion, á todas las personas que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotales de una de las tres capellanias, que servideras en la ermita de Santa Teresa, estramuros de esta ciudad, fundó el Ilmo. Sr. D. Cristóbal Lobera, Obispo que fué de esta ciudad, vacante por fallecimiento de D. José Antonio Varona y Vargas; y á la propiedad solo de los bienes dotales de las otras dos capellanias, que aun no están vacantes; apercibidos que no haciéndolo en dicho término, por medio de Procurador con poder bastante, les parará entero perjuicio; pues así lo tengo mandado en auto de 24 de Diciembre último en espediente promovido al intento á nombre del Sr. D. Calisto Payan y Vargas, Marqués de la Constaucia, vecino de esta ciudad. Dado en Plasencia á 2 de Enero de 1850. =Lope Sanchez de las Matas. =Por su mandado, Vicente Corona y Gomez.